

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRÉCIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, sea a está prevenida, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consabido, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Aprobando la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de Tejas y Ladrillos.

(Continuación: Véase B. O. núm. 238)

SECCION QUINTA.—GRATIFICACIONES

Artículo 51. Con el fin de que los trabajadores comprendidos en este Reglamento solemnicen las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor y el 18 de julio, fiesta de la Exaltación del Trabajo, las Empresas afectadas por el mismo abonarán a su personal con motivo de cada una de dichas fiestas una gratificación de carácter extraordinario, con arreglo a las normas que a continuación se indican:

- Diez días de retribución a todos los trabajadores que integran los grupos tercero y cuarto.
- Una mensualidad de sueldo en Navidad y quince días de haber en la fiesta del 18 de julio a los trabajadores que integran los restantes grupos.

Artículo 52. A los efectos de determinación de salario o sueldo, se entenderá como tal el efectivamente disfrutado, es decir el reglamentario, más el plus de carestía de vida y las bonificaciones por años de servicio, o bien el mayor que satisfagan las Empresas.

Artículo 53. Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o que cesara durante el

mismo, se le abonarán las gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o mes se contará como unidad completa.

El derecho a la parte correspondiente de gratificación no se extinguirá en los obreros que estuviesen dados de baja por enfermedad, accidentes o vacaciones, licencias y análogas.

Artículo 54. Estas gratificaciones deberán hacerse efectivas el día laborable inmediatamente anterior al 22 de diciembre y 18 de julio, respectivamente.

SECCION SEXTA.—CASOS ESPECIALES DE RETRIBUCION

Artículo 55. Trabajos de categoría distinta: Cuando el personal realice trabajos de categoría superior a la que tenga atribuida, percibirá durante el tiempo de prestación de estos servicios la retribución de la categoría a que circunstancialmente quede adscrito.

Si por conveniencia de la Empresa se destina a un operario fijo a trabajos de categoría inferior a

la que tenga asignada en el escalafón y plantilla, el obrero conservará el jornal correspondiente a su categoría.

Si el cambio de destino tuviese su origen en la petición del obrero, se le asignará el jornal que corresponda al trabajo efectivamente prestado, pero no se le podrá exigir trabajo superior al de la categoría por la que se retribuye.

Artículo 56. Personal con capacidad disminuida: Las Empresas deberán acoplar al personal cuya capacidad haya disminuido por edad u otra circunstancia antes de su jubilación o retiro, destinándolo a trabajos adecuados a sus condiciones. Si la Empresa tiene disponible puesto para ser colocado en esta situación, tendrá preferencia el trabajador que carezca de subsidio, pensión, o medio propio para su sostenimiento. El personal en esta situación no excederá del 5 por 100 del total de la categoría respectiva.

Artículo 57. Trabajo en hornos y trabajo nocturno: Cuando los peones realicen las faenas de carga y descarga de hornos percibirán, en concepto de plus por trabajo penoso, un 25 por 100 sobre el jornal fijado en el artículo 35. Este plus sólo será abonado a los peones que entren en el horno.

El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas percibirá un suplemento por trabajo nocturno del 20 por 100 del salario asignado a su categoría. Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora de las del período nocturno, no será ésta abonada con recargo.

Se excluye de la remuneración especial de noche al personal sujeto a relevos que, como los horneros, están empleados en trabajos que han de ser atendidos en todo momento. También queda excluido el personal de vigilancia que realice su función durante la noche por haber sido contratado para este trabajo.

Artículo 58. Plus de distancia: Cuando el lugar de trabajo diste más de dos kilómetros del casco de la población donde resida el trabajador, se le concederá una prima de distancia de 0,30 pesetas por kilómetro de exceso, que abonará la Empresa a los obreros que por sus medios hagan éste recorrido.

Este plus lo percibirá el trabajador cuando, para trasladarse al trabajo, no disponga de servicio público de transporte urbano. Si existiese este servicio, se abonará el expresado plus contando la distancia desde el límite del término municipal de la población.

No procederá el abono del plus si las Empresas trasladan con medios propios a los obreros.

CAPITULO V

Jornada, horario, descanso y vacaciones

Artículo 59. Jornada: La jornada de trabajo, en las industrias afectadas por esta Reglamentación será fijada por la Ley de 1 de junio de 1931, sin perjuicio de las condiciones más ventajosas que el trabajador disfrute en la actualidad.

Artículo 60. En los trabajos realizados por turnos se concederán los descansos que la costumbre tenga impuestos. A falta de otra norma, a cada trabajador que realice el turno de ocho horas sin interrupción se le concederá dentro de este tiempo media hora para que tome la comida en sitio apropiado o en el mismo lugar de trabajo si la naturaleza de éste último no permite la ausencia del obrero.

Artículo 61. Se exceptúan de la aplicación del régimen legal de jornada los casos siguientes:

1.º Los porteros que disfrutan en su lugar de trabajo de casa-habitación, así como los vigilantes que tengan asignado el cuidado de un local o terreno acotado con casa-habitación dentro de ella siempre y cuando no se les exija una vigilancia constante.

2.º Los porteros, guardas y vigilantes no comprendidos en el caso anterior, quienes podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos horas semanales, abonando las que excedan de cuarenta y ocho a prorrata de su jornal ordinario.

Artículo 62. En las labores realizadas a la intemperie, cuando una vez comenzada la jornada se suspendiera el trabajo por lluvia o causas análogas, se pondrán de acuerdo Empresas y operarios en cuanto a recuperación de horas perdidas con ampliación de la jornada en días sucesivos, abonándose normalmente el salario, sin que proceda, por tanto, el pago de las horas trabajadas en concepto de recuperación.

No obstante, si la jornada de trabajo se suspendiese por las causas indicadas antes de medio día, no procederá la recuperación de las horas perdidas, percibiendo el trabajador medio jornal cualquiera que fuesen las horas trabajadas.

La Empresa podrá emplear en los casos anteriores a los obreros en otros trabajos.

Artículo 63. Horario: Las Empresas someterán a la aprobación de la Inspección Provincial de Trabajo el correspondiente horario de trabajo del personal. Será facultad privativa de las Empresas organizar los turnos y relevos y cambiarlos cuando lo crean necesario o conveniente, sin más limitaciones que las legales y las fijadas en estas normas así como el deber de obtener autorización de la Inspección cuando signifique cambio del horario aprobado.

Cuando por existir elevada temperatura o por deficiencias de tiro no se pueda trabajar en el interior de los hornos, se suspenderá esta labor hasta que desaparezcan las causas, alterándose entonces el horario para el personal afectado, de común acuerdo y en la forma más conveniente, bastando con ponerlo en conocimiento de la Inspección de Trabajo, con expresión de las causas.

En la época de verano, el personal de carga y descarga de hornos podrá efectuar su trabajo en horas en que la temperatura del ambiente sea menor, no siendo aplicable en estos casos lo dispuesto sobre trabajo nocturno.

En las labores que se realicen a tres turnos de trabajo se fijará como norma general una rotación periódica, de modo que en un lapso de tiempo determinado el personal adscrito a los turnos haya trabajado en cada uno de ellos el mismo número de días, sin que esto impida atender la petición fundamentada del trabajador para quedar adscrito un turno fijo.

Artículo 64. Horas extraordinarias: Se podrán trabajar horas extraordinarias, abonándolas con los recargos legales, dentro de los límites señalados por la Ley de jornada máxima, y previa autorización de la Delegación de Trabajo. Estas autorizaciones podrán concederse para un período o trabajo determinado o ser permanentes para atender a casos imprevistos de urgencia necesidad, sin que la autorización en el último supuesto exima de responsabilidad a la Empresa, si hiciera mal uso de ella.

La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias

rias corresponde a la Empresa y la libre aceptación o denegación, al trabajador, salvo por motivos de interés general o de necesidad pública. En la elaboración al aire libre, el personal queda obligado a efectuar trabajo extraordinario para la recogida del material que existe peligro de lluvia. También deberá efectuar horas extraordinarias el operario que no sea relevado por retraso del compañero, sin aviso de éste, cuando se trate de trabajo por turnos que no pueda quedar abandonado; en estos casos, la dirección tomará las oportunas medidas para el más pronto relevo del operario, pudiendo descontar al compañero que incurrió en retraso o falta, sin avisar, las horas extraordinarias abonadas, sin perjuicio de la sanción que pueda aplicarse por la falta.

Artículo 65. Los obreros que trabajen a destajo o con primas tendrán derecho a percibir no sólo lo que les corresponda por horas extraordinarias sino también los premios establecidos para el destajo o tarea durante estas mismas horas extraordinarias.

Para que las horas extraordinarias se abonen con recargo superior a las legales será necesario que se haga constar en el Reglamento de Régimen interior de la Empresa o que lo acuerde así el Ministerio de Trabajo.

Artículo 66. Descanso semanal y fiestas: En las industrias sujetas a esta Reglamentación se guardará el descanso dominical.

Únicamente se podrá trabajar en domingo y fiestas en las labores que se indican a continuación:

En las fábricas con hornos continuos, podrán trabajar los obreros afectos a la marcha de los mismos y a las operaciones inmediatas de su carga y descarga; también el personal imprescindible para alimentar de material crudo los secaderos que empleen el calor recuperado de los gases de combustión del horno.

Si son hornos discontinuos, solamente trabajarán los horneros, y cuando la cocción se haga utilizando hormigueros, el encargado de la vigilancia del fuego.

También se permite efectuar en domingo, en las fábricas de elaboración mecánica, aquellas reparaciones que de no realizarse en tal día impedirían la continuación de las operaciones de la industria, pudiéndose establecer para este objeto una guardia de personal mecánico y electricista.

Artículo 67. Todos los trabajadores que se empleen en domingo tendrán un día de descanso semanal, debiendo establecerse éste de modo que coincida en domingo el mismo número de veces para todos los operarios en un cierto período, y en forma que ese número de coincidencia sea el mayor posible.

Las horas de trabajo en domingo quedarán indicadas en los cuadros horarios que también se presentarán los de descansos semanales con la expresión clara de la forma en que cambien, y que, una vez aprobados, se expondrán al personal.

Artículo 68. En aquellas fiestas recuperables que, por su proximidad a otra fiesta o domingo, puedan producir una falta de material seco, que lleve como consecuencia la paralización de la marcha de los hornos continuos, se podrá trabajar en las secciones imprescindibles de la fábrica, dando cuenta previa de ello a la Inspección de Trabajo.

Artículo 69. Vacaciones: Todo el personal sujeto a la presente Reglamentación tendrá derecho al disfrute de una vacación anual retribuida, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Personal de los grupos primero y segundo, veinte o veinticinco días de vacaciones, según

lleve menos o más de cinco años al servicio de la Empresa.

2.ª Personal de los grupos tercero y cuarto, diez días naturales, ampliándose este período para los menores de veintiún años, en los términos establecidos por la Orden de 29 de diciembre de 1945.

3.ª Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades del trabajo, procurando complacer al personal en cuanto a la época de disfrute, dando preferencia al más antiguo.

4.ª El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacación, según el número de semanas o meses trabajados.

Artículo 70. Enfermedades: Aparte de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Seguro de Enfermedad y en el artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo, en relación con indemnizaciones que se deban percibir en tiempo de enfermedad y respetando las condiciones que en virtud de uso o costumbre locales o concesiones espontáneas que las Empresas tengan establecidas, se reservará durante un año el puesto de trabajo al personal fijo que contraiga enfermedad profesional.

Los trabajadores fijos excluidos del Seguro de Enfermedad tendrán derecho en caso de enfermedad al disfrute del salario íntegro durante un período de tres meses; medio sueldo, durante otros tres y reserva del puesto de trabajo sin sueldo, durante seis meses.

Para los clasificados como temporales, la reserva del puesto sólo durará el tiempo que dure la obra o trabajo para el que fueron contratados.

Artículo 71. El trabajador que ocupe la vacante producida por enfermedad tendrá la condición de eventual, y cesará al reintegrarse a su puesto el enfermo.

Si éste no se reincorpora en los plazos señalados, el eventual, salvo el mejor derecho del resto del personal de la Empresa, podrá pasar a ocupar la plaza con la categoría correspondiente, contándosele, a efectos de antigüedad, el período en que hubiese actuado como suplente.

Artículo 72. Licencias: El personal de las industrias sujetas a esta Reglamentación (calificado como fijo o temporal tendrá derecho a solicitar licencias con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Matrimonio del trabajador.
- b) Muerte o entierro de cónyuge, ascendientes, descendientes o hermano, enfermedad grave del cónyuge, padre o hijo y alumbramiento de esposa.
- c) Para dar cumplimiento a un deber de carácter público impuesto por las Leyes y disposiciones vigentes.

Artículo 73. La duración de estas licencias será de diez días en caso de matrimonio y de uno a cinco días en los demás casos. En el Reglamento de régimen interior de las Empresas se concretarán la forma y requisitos en que estas licencias serán concedidas, siendo computables a efectos de antigüedad.

Artículo 74. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar se reservará la plaza que vinieran desempeñando, con la limitación, en todo caso, de la duración de la obra o trabajo para el que hubiese sido contratado el trabajador, con un plazo máximo de dos meses, a la terminación del servicio militar, con-

tándose el tiempo, a efectos de antigüedad y bonificación, por tiempo de trabajo.

Artículo 75. Excedencias: El personal fijo, con un tiempo mínimo de dos años de servicio en la Empresa, podrá pasar a la situación de excedencia, sin derecho a retribución en tanto no se reincorpore al servicio activo. La excedencia puede ser de dos clases: voluntaria y forzosa.

Artículo 76. La excedencia voluntaria se concederá por plazo superior a un año e inferior a cinco, sin que se cuente su duración para los aumentos por tiempo de servicio.

La petición se resolverá en el plazo de un mes y se atenderá dentro de las necesidades del servicio, procurando despacharla favorablemente cuando se funde en terminación de estudios, exigencias familiares u otras causas suficientes y análogas a las expresadas, que se señalará en el Reglamento de régimen interior.

Al terminar el plazo de la excedencia el trabajador tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría si no hubiese personal en situación de excedencia forzosa. Se perderá el derecho al reintegro si no se solicita antes de expirar el plazo por el que se concedió la excedencia.

Artículo 77. Darán lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

- a) Nombramiento para cargo político o del Movimiento.
- b) Enfermedad.
- c) Matrimonio del personal femenino.

Artículo 78. En los casos del apartado a), la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que se desempeñaba anteriormente y a que se compute el tiempo de excedencia como en activo a todos los efectos. El reintegro deberá solicitarse dentro del mes siguiente al cese en el cargo.

Artículo 79. El personal señalado con derecho a reserva de puesto de trabajo en caso de enfermedad, tendrá derecho a pasar a la situación de excedente forzoso transcurrido el período que por enfermedad se señala en el artículo 70 de esta Reglamentación. Las Empresas podrán vigilar la realidad del hecho y determinar si el productor está en condiciones de reintegrarse al trabajo.

La duración máxima de esta excedencia será la de cinco años, causando entonces el trabajador baja definitiva. El tiempo que dure no se contará como en activo.

Artículo 80. El personal femenino que contraiga matrimonio quedará en situación de excedencia forzosa, sin que pueda reintegrarse, a no ser que se constituya en cabeza de familia y tenga menos de cincuenta años; cuando esto ocurra, deberá solicitar el reintegro en el plazo de un mes, y deberá concedérsele la primera vacante de su categoría.

A las mujeres que hubiesen contraído matrimonio con anterioridad a la fecha de publicación de esta Reglamentación se les concederá un plazo de un año, a contar de esta fecha, para optar entre la excedencia o la continuación en su trabajo.

El mismo derecho tendrá el personal femenino, actualmente al servicio de las Empresas, que contraiga matrimonio con posterioridad a la publicación del presente Reglamento.

Se exceptúan de la obligación de excedencia

forzosa por matrimonio a las mujeres de limpieza que trabajen media jornada o menos.

CAPITULO VII

Premios, faltas y sanciones

Artículo 81. Premios: Las Empresas establecerán en el Reglamento de régimen interior un sistema para premiar la conducta, asiduidad, rendimiento, laboriosidad o condiciones sobresalientes del personal.

Los premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades en metálico, viajes o bolsas de estudio, etcétera, y llevarán aneja la concesión de preferencias para ascensos a categorías superiores.

En el fondo de premios se ingresará el importe de las multas que se impongan al personal y el de las economías que las Empresas puedan hacer como consecuencia de la aplicación de sanciones.

Artículo 82. Faltas: Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, en: leves, graves y muy graves.

Son faltas leves las que así sean calificadas por cada Empresa en su Reglamento de régimen interior, entre las que pueden incluirse las siguientes: de una a tres faltas de puntualidad, con retraso hasta treinta minutos en acudir al trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de un mes; no comunicar con antelación debida su falta al trabajo por motivos justificados, salvo imposibilidad de efectuarlo; abandono del trabajo sin causa justificada, pudiendo ser falta grave o muy grave, si produce perjuicios de alguna consideración a la Empresa o es causa de accidente a los compañeros de trabajo; pequeños descuidos en el empleo y conservación del material; faltas de aseo y limpieza personal; no comunicar a la Empresa los cambios de domicilio, si esta obligación estuviere señalada en el Reglamento de régimen interior; las discusiones durante el trabajo, siendo falta grave o muy grave, si produjeran escándalo notorio; faltar al trabajo un día al mes, salvo que exista causa justificada.

Son faltas muy graves: las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores, compañeros y subordinados; más de tres faltas no justificadas de puntualidad, en un período de treinta días, bastando una sola falta para ser considerada como grave cuando hubiera de reemplazarse a un compañero; faltar dos días al trabajo, sin justificación, en plazo de un mes; entregarse a juegos y distracciones cualesquiera durante el trabajo; la simulación de enfermedad o accidente; simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él; la falta de aseo personal que produzca quejas justificadas de los compañeros; el quebranto o violación de secreto o reserva obligada, sin que se produzca grave perjuicio a la Empresa; realizar, sin permiso, trabajos particulares durante la jornada así como emplear para usos propios herramientas de la Empresa aun fuera de la jornada de trabajo; la imprudencia en actos de servicio que constituirá falta muy grave si implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o peligro de avería; la embriaguez; la inobservancia de las medidas de higiene y seguridad adoptadas o dispuestas por la Empresa, pudiendo ser también muy grave según la importancia de la falta; la reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación.

(Continuará)

Núm. 4.538

Delegación de Hacienda de la Provincia de Zaragoza

Sección Provincial de Administración Local

Con fecha 25 de septiembre de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Limite maximo
Orden	Registro		Pesetas
1	2.182	Añón.....	11.453'34
2	2.252	Escatrón.....	57.561'17
3	2.280	Gotor.....	14.410'77
4	2.302	Letux.....	35.499'83
5	6.761	Maella.....	95.069'20
6	6.765	Miedes de Aragón.....	16.835'56
7	5.583	Moneva.....	12.695'78
8	2.372	Perdiguera.....	28.862'29
9	6.789	Vierlas.....	13.349'98
10	2.470	Villafeliche.....	19.508'73
11	4.312	Viver de la Sierra.....	6.813'91
		TOTAL.....	312.060'56

Importa la presente relación 312.060'56 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación de los Ayuntamientos interesados.

Madrid, 8 de octubre de 1946.— El Director general, (ilegible)

A fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados, y caso de no estar conformes puedan interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Zaragoza, 14 de octubre de 1946.— El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

Núms. 4.539 y 4.540

Delegación de Hacienda en la Provincia de Zaragoza

Sección Provincial de Administración Local

Por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas del Ministerio de Hacienda (Sección de Haciendas Locales) y en comunicaciones números 2.007 y 2.008, de 8 de los corrientes, se dice a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Con fecha 25 de septiembre de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los cupos anticipables de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable — Pesetas	Por 100	Cantidad a anticipar — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
Orden	Registro					
1	15.924	Añón	7.542'86	75	5.657'15	1.414'29
2	18.771	Escatrón	57.561'17	>	43.170'88	10.792'72
3	17.550	Gotor	14.410'77	>	10.808'08	2.702'02
4	18.531	Letux	31.433'35	>	23.575'01	5.893'75
5	23.285	Maella	95.069'20	>	71.310'90	17.825'48
6	7.788	Miedes de Aragón	16.835'56	>	12.626'67	3.156'67
7	18.525	Moneva	12.695'78	>	9.521'83	2.380'45
8	7.702	Perdiguera	28.862'29	>	21.646'72	5.411'68
9	19.674	Vierlas	13.348'92	>	10.011'69	2.502'92
10	22.286	Villafeliche	19.508'73	>	14.631'55	3.657'89
11	17.526	Viver de la Sierra	6.813'91	>	5.110'43	1.277'61
TOTAL			304.082'54		228.061'91	57.015'48

Importa la presente relación 304.082'54 pesetas.

A fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y caso de no estar conformes puedan interponer el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1946. —El Director general, (ilegible)».

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 14 de octubre de 1946. — El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

Núm. 4.541

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Los Ayuntamientos del partido judicial de Calatayud deberán ingresar sus cuotas para el sostenimiento del Patronato Local de Formación Profesional al señor Presidente del mismo en dicha ciudad, cuyos Municipios, en los referidos ingresos, se atenderán a las normas que para los restantes de la provincia se publicaron en la circular de esta Delegación de Hacienda número 3.961, de fecha 25 de septiembre próximo pasado, inserta en el **BOLETIN OFICIAL** número 221, correspondiente al día 28 de dicho mes.

Zaragoza, 16 de octubre de 1946.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

Núm. 4.542

Confección de presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1947

CIRCULAR

Los Ayuntamientos de la provincia deberán confeccionar sus presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1947, siguiendo en su tramitación y ajustando las consignaciones de sus ingresos y gastos a las normas publicadas en las disposiciones siguientes:

Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945.

Circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 2 de octubre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* número 280, de 7 de octubre de

1945), publicada también en el de esta provincia número 231, correspondiente al día 11 de dicho mes.

Circular de esta Delegación de Hacienda (Sección Provincial de Administración Local), número 4.462, de fecha 25 de octubre de 1945, publicada en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia número 247, correspondiente al día 31 del mismo mes.

Decreto del Ministerio de la Gobernación sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, y los artículos 230 y 231 del mismo que, literalmente copiados, dicen así:

«Art. 230. Si no se presentasen reclamaciones, se remitirán al Delegado de Hacienda, dentro de la última decena del mes de noviembre, copias autori-

zadas del expediente y del presupuesto, para su aprobación.

El Delegado deberá resolver en el plazo de un mes, a partir de la recepción de dichos documentos».

«Art. 231. En el caso de presentarse reclamaciones, las Corporaciones las remitirán al Delegado de Hacienda debidamente informadas, en unión del presupuesto, para que, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, dicte resolución».

Todo lo relacionado con la imposición de arbitrios, tarifas, confección de Ordenanzas de exacciones municipales, presupuestos extraordinarios y contratación de empréstitos, están las normas para su tramitación en las disposiciones anteriormente mencionadas, y principalmente en el Decreto de 25 de enero de 1946, además que la Sección Provincial de Administración Local prestará los asesoramientos que se le soliciten por las Corporaciones, en relación con el cumplimiento de la presente circular.

Zaragoza, 16 de octubre de 1946.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 4.526

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Esta Excm. Corporación municipal ha acordado contratar, mediante subasta, por el tipo de 217.303'75 pesetas, las obras de reforma del Grupo escolar «Andrés Manjón», situado en el barrio de las Delicias, de esta capital, según proyecto y condiciones aprobados, contra los cuales y durante el plazo señalado al afecto no se ha formulado reclamación alguna.

El plazo para la admisión de proposiciones es de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, terminando a la hora de las trece del día en que se cumpla dicho plazo.

La apertura de pliegos se verificará a la hora de las trece del día siguiente hábil, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Gobernación), durante los días y horas hábiles de oficina, y las ofertas, extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y un sello municipal de 1'50 pesetas, podrán presentarse dentro del citado plazo en la mencionada dependencia y también en las del Matadero, Casa de Socorro, Cementerio Católico de Torrero y Censo Electoral, en pliego cerrado a satisfacción del licitador y

con arreglo al modelo que figura al final.

Se acompañará por separado la cédula personal del licitador, justificante de hallarse al corriente en el pago de la cuota por retiro obrero (Subsidio de vejez) y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que previene el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y el resguardo de la fianza provisional por una cantidad equivalente al 2 por 100 de la señalada como tipo-base para la construcción. Esta fianza deberá constituirse en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales o en la Depositaria municipal, hasta las doce horas del día en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Si lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. José M.^a Lasala y D. Manuel Vitoria.

La fianza definitiva será determinada con arreglo a la Ley de 17 de octubre de 1940.

El plazo de terminación de las obras será el de seis meses a partir de los diez días siguientes de haberse notificado la adjudicación de la subasta.

El pago de las obras se verificará con cargo a la partida consignada en el presupuesto extraordinario formado por el superávit de 1945.

Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios, honorarios y suplementos adelantados por el Notario que intervenga en esta subasta, y en general toda clase de gastos que origine la subasta y formalización del contrato.

Zaragoza, 9 de octubre de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, núm., provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta que enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* núm. correspondiente al día de de 1946, referente a la subasta para contratar las obras de reforma del Grupo Escolar «Andrés Manjón» situado en el barrio de las Delicias de esta capital, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en todo a los respectivos proyectos, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y que sirven de base a esta subasta, a tomar a su cargo dichas obras, por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales obras, por jornada legal y horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 4.533

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Manuel Escosa la instalación de dos ascensores y dos motores eléctricos de 4 HP. cada uno en la plaza de San Miguel, núm. 13, con destino a mover los citados ascensores, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de octubre de 1946.—El Alcalde, Mauricio Murillo.

Núm. 4.534

Habiendo solicitado D. Pedro Hernández Dueso la instalación de un ascensor y un motor eléctrico de 4 HP. en la calle de Palafox, núms. 7 y 9, con destino a mover el citado ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de octubre de 1946.—El Alcalde, Mauricio Murillo.

Núm. 4.535

Habiendo solicitado D. Juan Net Verdager, apoderado de «Fomento de Obras y Construcciones», S. A. en nombre y representación de la misma, la instalación de cinco naves para almacenes de materiales, herramientas, etc., etc. en la carretera de Castellón (esquina al Camino de la estación Zimotérmica), con destino a almacenar materiales, medios auxiliares, herramientas, etc., propios de dicha Sociedad, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de octubre de 1946.—El Alcalde, Mauricio Murillo.

Núm. 4.536

Habiendo solicitado D. Martín Gómez Martínez traslado e instalación y funcionamiento de un taller mecánico con doce motores eléctricos, uno de 1/2, tres de 1 1/4, seis de 1, y dos de 2 HP., respectivamente, en la Avenida de Navarra, núm. 2, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de octubre de 1946.
El Alcalde, M. Murillo.

* * *

Núm. 4.537

Habiendo solicitado D. José Roger León la instalación y funcionamiento de una fábrica de calzado con cinco motores eléctricos de 1 HP. y otros cinco de 1 1/2, en la calle Madre Sacramento, número 45, con destino a su industria de fabricación de calzado, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de octubre de 1946.—
El Alcalde, M. Murillo.

SECCION SEXTA

Núm. 4.510

BERDEJO

Se halla vacante la plaza de Guarda de este pueblo, dotada con el haber anual de 1.800 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos. Los aspirantes que deseen solicitarla presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las solicitudes debidamente reintegradas, irán acompañadas en partida de nacimiento y certificado de adhesión al glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Alcalde de su residencia. La provisión de la misma ha de hacerse con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939.

Berdejo, 15 de octubre de 1946.—El Alcalde, Ramón Soriano.

Núm. 4.511

BERDEJO

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Alguacil de este pueblo, con el haber anual de 720 pesetas satisfechas de los fondos municipales y por trimestres vencidos. Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscritas de puño y letra de los interesados y acompañadas de la partida de nacimiento y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su residencia. La provisión de la misma será cubierta con arreglo a la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939.

Berdejo, 15 de octubre de 1946.—El Alcalde, Ramón Soriano.

Núm. 4.569

LAYANA

Practicada por la Junta Pericial de este pueblo la distribución global de la riqueza rústica y pecuaria señalada por el Servicio de Amillaramiento de esta provincia, previa la oportuna clasificación que de antemano se tenía hecha en las hojas individuales presentadas por los vecinos y hacendados forasteros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 20 de septiembre de 1941, Orden de 13 de marzo de 1942, Orden ministerial de 25 de junio de 1943 y demás disposiciones complementarias que regulan los trabajos de formación y rectificación de los amillaramientos, y confeccionados los repartos y lista cobratoria con expresión de la riqueza individual que corresponde a cada contribuyente y ha de tener efectos tributarios en el próximo año 1947, se exponen al público los expresados documentos por el plazo reglamentario de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros y formular las reclamaciones fundadas que estimen convenientes con arreglo a derecho.

Layana, 17 de octubre de 1946.—El Alcalde, Antonio Pueyo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.525

Audiencia Provincial de Zaragoza

Cédula de citación

Por la presente se cita a Domingo Edeso Ortiz y Dora Sánchez Bayón, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 13 de noviembre próximo, a las

diez de la mañana, comparezcan ante esta Audiencia Provincial para asistir como testigos a la vista del juicio oral de causa seguida contra Pilar Alonso Piquer y otros, por el delito de adulterio.

Zaragoza, catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.— El Oficial de Sala, R. Nasarre.

Núm. 4.602

Jefatura de Trabajo núm. 1

D. Julio García Rosado, Magistrado de Trabajo suplente núm. 1, de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicios tramitados ante esta Magistratura con los números 1.373 al 1.379, ambos inclusive, de 1946, en reclamación de despido, a instancia de Santos Lecifiena Román, Angel Gracia Tomás, Adela López Carbonell, Antonio Morano Calvo, Francisco Mateo Gález, Ana Pérez Marín y Santiago Serrano Nonay, contra Miguel Pulido, he acordado publicar el presente edicto citando al expresado demandado Miguel Pulido, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 31 de octubre, a las diez y media horas, comparezca ante esta Magistratura al objeto de asistir como tal demandado al acto de conciliación, y, en su caso, al subsiguiente juicio verbal, previniendo que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Julio García Rosado.—El Secretario, (legible).

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.492

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Ministerio fiscal, contra otros y los herederos desconocidos de Isidoro Lobé Salinas, sobre nulidad de inscripción de nacimiento y otros extremos, he acordado publicar el presente edicto haciendo un segundo llamamiento a dichos herederos desconocidos, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los dichos autos, personándose en forma si vieren convenirles.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.